

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2145/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer el nombre, cargo y funciones de la
persona servidora pública a cargo del vehículo
MX408D-1 'Quiroga'

La parte recurrente consideró que su solicitud no
fue satisfecha.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Consideraciones importantes:

Al analizar la respuesta del Sujeto Obligado se advirtió que no
turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas
competentes para su atención procedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio del agravio	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2145/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2145/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163421000047, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Nombre, cargo y funciones del servidor público a cargo del vehículo MX408D-1 ‘Quiroga’

Otros datos para facilitar su localización

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

MX408D-1 "Quiroga"

Alc. Gustavo A Madero" (Sic)

2. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSC/DEUT/UT/4894/2021, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia informó de la gestión de la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial, la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte y la Dirección de Transportes, áreas que atendieron la solicitud de la siguiente manera:

A. Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/59376/2021, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial, a través del cual informó que el área competente para atender la solicitud es la Dirección General de Administración de Personal.

B. Oficio CGPPZN/INFO/9190/2021, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Norte, a través del cual informó lo siguiente:

Que después de analizar la solicitud advirtió que la parte recurrente no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a la Secretaría, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, etc. Por ello, indicó que la Coordinación General de Proximidad Zona Norte está imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable, toda vez que, la parte recurrente solicita un pronunciamiento.

C. Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/003162/2021, suscrito por el Director de Transportes, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través del cual comunicó que no cuenta con registros de usuarios que avalen la asignación de unidades en los términos solicitados, por lo que, bajo el principio de Máxima Publicidad sugirió que la solicitud se turnara a la Dirección U.P.C. “Quiroga”, área administrativa que podría atender la solicitud.

3. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“De 4 oficios que me remitieron ninguno me brinda la respuesta, aún a pesar de que pidieron prórroga por 7 días más no me proporcionan nada. Nombre, cargo y funciones del servidor público que tiene a su cargo el vehículo MX408D-1 “Quiroga” (Sic)

4. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de

manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SSC/DEUT/UT/5135/2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

- Después de realizar un análisis a la solicitud señaló que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud, ya que las unidades administrativas competentes se pronunciaron al respecto, siendo claro que la parte recurrente no desea acceder a algún documento, sino que busca un pronunciamiento por parte de la Secretaría.

6. Mediante acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente

llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias se desprende que la respuesta fue notificada el seis de octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el cinco de noviembre, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió conocer el nombre, cargo y funciones de la persona servidora pública a cargo del vehículo MX408D-1 'Quiroga'.

b) Respuesta: Recibida la solicitud el Sujeto Obligado procedió a su gestión, derivado de lo cual informó lo siguiente:

- Por conducto de la Subsecretaría de Operación Policial, informó que el área competente para atender la solicitud es la Dirección General de Administración de Personal.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Por conducto de la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte, informó que la parte recurrente no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a la Secretaría, sino que solicita un pronunciamiento.
- Por conducto de la Dirección de Transportes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que no cuenta con registros de usuarios que avalen la asignación de unidades en los términos solicitados, por lo que, bajo el principio de Máxima Publicidad sugirió que la solicitud se turnara a la Dirección U.P.C. “Quiroga”, área administrativa que podría atender la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la parte recurrente externó que de los cuatro oficios que se emitieron en atención a su solicitud ninguno satisfizo su requerimiento, a pesar de que pidió prórroga por siete días más.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expuesto por la parte recurrente, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13 y 16, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Expuesta la normatividad referida, compete ahora entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, esto es el Reglamento Interior de

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

“Artículo 60. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios:

- I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;*
- II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;*
- III. Vigilar los procesos de adquisición que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;*
- IV. Vigilar que los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;*
- VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;*
- VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;*
- VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;*
- IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;*
- X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;*
- XI. Controlar el almacenaje y distribución de lubricantes y refacciones, así como la distribución de combustible;*
- XII. Coordinar los trabajos de obra y los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles requeridos en la Secretaría;*
- XIII. Supervisar y regular la asignación, utilización, conservación, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los inmuebles y de los bienes muebles de la Secretaría;*
- XIV. Asegurar que los servicios de alimentación que se suministran tanto en instalaciones de comedor como a través de ración seca, cumplan con los estándares de calidad e higiene establecidos en la normatividad vigente;*
- XV. Supervisar el registro y control en el suministro de servicios de alimentación al personal policial y semoviente, a fin de adecuar los consumos a los estados de fuerza determinados;*
- XVI. Vigilar que los servicios generales se presten con la oportunidad que se requiere en los inmuebles, a fin de coadyuvar al adecuado funcionamiento y desarrollo de las áreas operativas y administrativas de la Secretaría;*
- XVII. Coordinar el proceso para la impresión de formatos y publicaciones oficiales, así como vigilar la prestación del servicio de fotocopiado que requieran las áreas de la Secretaría;*
- XVIII. Supervisar la prestación de los servicios de intendencia a efecto de mantener en condiciones óptimas de limpieza e higiene, las instalaciones de la Secretaría, y*

XIX. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.”

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Puesto: Subsecretaría de Operación Policial

Atribuciones Específicas:

Todo lo que se refiera a Subsecretaría de Operación Policial “Zona Norte” y Subsecretaría de Operación Policial “Zona Sur”, se entenderá por Subsecretaría de Operación Policial.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 10.- *Son atribuciones de las Subsecretarías de Operación Policial “Zona Norte” y “Zona Sur”:*

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y emitir las órdenes generales de operación;*
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de la Policía Preventiva, así como las de la Policía Complementaria que defina el Secretario;*
- III. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad pública;*
- IV. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad de México y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;*
- V. Supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los elementos operativos de la Policía Preventiva de la Ciudad de México en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- VI. Establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, así como con los órganos político – administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;*
- VII. Mantener permanente comunicación y coordinación con organismos públicos y corporaciones policíacas del ámbito Federal y de las distintas entidades federativas, para efecto de ejecutar las acciones operativas que procedan;*
- VIII. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*
- IX. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas encaminados al rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México, promoviendo la seguridad y el orden*

público; X. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia; y

XI. Vigilar y supervisar la coordinación de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Control y Comando (C2) de su adscripción, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México;

Puesto: *Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Centro”
Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Norte”
Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Poniente”
Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”
Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Sur”*

Atribuciones específicas

Las que la normatividad vigente les atribuya, además, todo lo que se refiera a Direcciones Generales de Policía de Proximidad, se entenderá por Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad en el ámbito de su territorio.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 22. *Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad: “Zona Norte”, “Zona Centro”, “Zona Sur”, “Zona Oriente” y “Zona Poniente” en el ámbito del territorio de adscripción las siguientes:*

I. Dirigir la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden públicos en su área de atención;

II. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por el Secretario, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y el Estado Mayor Policial;

III. Establecer los enlaces de coordinación y comunicación con los órganos político administrativo para la prestación de los servicios de seguridad y orden públicos, conforme a las necesidades y características propias de la demarcación;

IV. Coordinar sus funciones y la operación de sus regiones y sectores con el Centro de Control y Comando (C2) de su adscripción del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

V. Garantizar la aplicación en las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen en apego a ordenamientos y el respeto a los derechos humanos;

VI. Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones Regionales y las Unidades de Protección Ciudadana bajo su mando;

VII. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados;

VIII. Asegurar el desarrollo de los procesos de supervisión, investigación y revisión que realice la Dirección General de Asuntos Internos, a efecto de supervisar la actuación policial y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía

IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía;

...

XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito y coadyuvar en los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Internos;

XIII. Consolidar los informes de los servicios y dispositivos desarrollados en su área geográfica para orientar la toma de decisiones;

XIV. Mantener informado al Subsecretario de Operación Policial que corresponda, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como al Secretario de los asuntos relevantes en la zona de su adscripción;

XV. Ordenar, cuando sea solicitada su colaboración, la participación de elementos asignados a las unidades de policía de proximidad en operativos y acciones especiales en zonas de la Ciudad distintas del sector al que se encuentren adscritos;

XVI. Coordinar la participación de las unidades a su cargo para la atención de las resoluciones de autoridad competente que requieran el auxilio de la fuerza pública;

XVII. Promover la vinculación de la Policía con la ciudadanía a través de reuniones, asambleas y visitas domiciliarias que fortalezcan la cercanía con los grupos prioritarios, y

XVIII. Las demás que les atribuye la normatividad vigente.

Puesto: Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga

...

Función Principal 3: *Coordinar con las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico la aplicación de los recursos materiales, financieros y humanos.*

Funciones Básicas:

- *Controlar la asignación y distribución del estado de fuerza de personal, parque vehicular, armamento, municiones y equipo de defensa.*
- *Asegurar el cumplimiento de los servicios de vigilancia pie a tierra y patrullaje ordinarios.*
- *Supervisar que el personal salga a servicio con el equipo orgánico reglamentario y licencia Tipo E de conducir vigente.*

..."

Con la vista de las funciones y atribuciones descritas en contraste con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado este Instituto estima determinar lo siguiente:

- Se turnó la solicitud ante la **Subsecretaría de Operación Policial**, área que **no es competente** para satisfacer el requerimiento planteado, toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra el asignar el parque vehicular de la Secretaría, tan es así, que refirió que el área competente es la Dirección General de Administración de Personal.
- Se turnó la solicitud ante la **Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte**, área que, en primer lugar, **no es competente** para satisfacer el requerimiento, toda vez que, dentro de sus atribuciones no se encuentra el asignar el parque vehicular de la Secretaría, y en segundo lugar, su respuesta es contraria al derecho de acceso a la información, al señalar que la parte recurrente no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a la Secretaría, sino que solicita un pronunciamiento, cuando la solicitud es susceptible de atenderse por la vía presentada.
- Se turnó la solicitud ante la **Dirección de Transportes adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, área que asumió competencia** y realizó una búsqueda de la información derivado de lo cual informó que no cuenta con registros de usuarios que avalen la asignación de unidades en los términos solicitados.
- **No se turnó la solicitud ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga"**, área que controla la **asignación** y distribución del estado de fuerza de personal, **parque vehicular**, armamento, municiones y equipo de defensa.

Ante el panorama expuesto, tenemos que la solicitud se turnó a unidades administrativas que no cuentan con las atribuciones para atender de forma plena el requerimiento planteado por la parte recurrente, y no se turnó al área que puede conocer de lo requerido en los términos planteados, siendo esta la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga", no obstante un área que dio respuesta realizó la búsqueda de la información e informó lo conducente, motivo por el cual se estima que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**.

Así, es evidente que con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Concluyéndose por lo expuesto que, el agravio externado por la parte recurrente resulta fundado, en función de que el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de los requerimientos que le fueron planteados, tal es el caso que debió atender dentro del ámbito de sus atribuciones los identificados con los numerales 3, 4, 5 y 6, y remitir la solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General para la atención del requerimiento 4.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga", para que, previa búsqueda exhaustiva informe el nombre, cargo y funciones de la persona servidora pública a cargo del vehículo MX408D-1 'Quiroga'.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2145/2021

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2145/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**